

30315 REAL DECRETO 2938/1978, de 3 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 1295/1972, de 20 de abril, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca del Bajo Aragón (Teruel), y se incluye en la misma el término municipal de Alloza.

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca del Bajo Aragón por Decreto mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones pueden quedar totalmente ultimadas.

Por otra parte, para el mejor desarrollo y ejecución de las obras que afectan con carácter general a la comarca, se ha considerado la conveniencia de ampliarla incluyendo en la misma el término municipal de Alloza, lindante con ella, que forma parte de la misma comarca natural y cuyos agricultores, a través de sus autoridades locales, han solicitado integrarse a la comarca del Bajo Aragón.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, por el que se acuerda la actuación del IRYDA en la comarca del Bajo Aragón (Teruel), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Queda integrado en la comarca del Bajo Aragón (Teruel) el término municipal de Alloza, a efectos de aplicación del Decreto mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veinte de abril, por el que se acuerdan actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la referida comarca.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

JUAN CARLOS

30316 REAL DECRETO 2939/1978, de 3 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2443/1972, de 18 de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Trives-Queixa (Orense).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Trives-Queixa por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y dos, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y dos, por el que se acuerda la actuación del IRYDA en la comarca de Trives-Queixa (Orense), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

JUAN CARLOS

30317 REAL DECRETO 2940/1978, de 3 de noviembre, por el que se acuerda la expropiación de terrenos para la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), tiene en Trobajo de Cerecedo (León).

Como consecuencia del expediente tramitado al efecto fue dictada la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y seis por la que se incluyó en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), tiene en Trobajo de Cerecedo (León).

Entre los beneficios solicitados al amparo de lo dispuesto en los Decretos dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, referente a industrias de interés preferente, y tres mil doscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, figura el de expropiación forzosa, cuya procedencia se estima precisa para la ampliación proyectada de la industria, habiéndose practicado el trámite de información pública en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo tercero, uno, de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y Decretos dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, y tres mil doscientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de catorce de noviembre, que la desarrollan, y a efectos de lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis de su Reglamento, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos en beneficio de la entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA).

Características de los terrenos afectados por la expropiación forzosa:

Emplazamiento: Trobajo de Cerecedo (León).
Superficie aproximada: Cuatro hectáreas quince áreas noventa y tres centiáreas.

Denominación y características: Finca rústica, de pradera natural, denominada «La Vega»; catastrada al polígono veinte, parcelas sesenta y uno y ciento sesenta y dos.

Linderos: Norte, Benjamín Fernández Pertejo y otros vecinos de Vilecha; Sur, camino; Este, Horacio de las Vecillas, herederos de Antonio Carballo y herederos de Policarpo Ramos y otros, y Oeste, camino.

Los datos de la expresada finca figuran inscritos en el tomo novecientos diecinueve, libro treinta y tres, folio ciento noventa y dos, finca tres mil trescientos veintisiete, inscripción primera, en el archivo del Ayuntamiento de Armunia (León).

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos reseñados, se fija un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de publicación de este acuerdo, para la iniciación y ejecución de las obras proyectadas.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30318 REAL DECRETO 2941/1978, de 3 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2817/1970, de 22 de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo) por Decreto dos mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, cuya vigencia fue prorrogada por dos años por Real Decreto tres mil sesenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30319

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Manufacturas R. C. T.» por Orden de 17 de enero de 1978, en el sentido de incluir la exportación de cable de cobre desnudo.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Manufacturas R. C. T.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de alambre de cobre y la exportación de conductores aislados, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de cable de cobre desnudo. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Manufacturas R. C. T.», con domicilio en carretera Castellón, kilómetro 9,6, por Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de incluir la exportación de cable de cobre desnudo de la posición estadística 74.10.00, para el que se aplicarán los módulos contables establecidos en la citada Orden ministerial de 17 de enero de 1978.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el concreto diámetro del alambre de cobre realmente contenido en los artículos exportados (conductores de cobre aislados con funda continua y cables de cobre desnudo), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de enero de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30320

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicas, y cables para discontinuos de dichas fibras, y la exportación de hilados de las mismas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicas, y cables para discontinuos de dichas fibras, y la exportación de hilados de las mismas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», con domicilio en calle Diputación, 68-70, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicas (PP, AA, 56.01 A.2 y 56.01 A.3), y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicas (PP, AA, 56.05 A.2 y 56.05 A.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de una de las fibras mencionadas, contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aduendrán derecho arancelario alguno, al 3 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos aduendrán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.